

**Al contestar refiérase
al oficio N° 12410**

11 de setiembre, 2026
DFOE-CAP-1592

Doctor
Gabriel Jesús Guido Sancho
Presidente
COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
presidencia@enfermeria.cr

Doctora
Agnes Lilliette Gutiérrez Rojas
Fiscal
COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
fiscalia@enfermeria.cr

Estimado señor y señora:

Asunto: Emisión de criterio sobre el alcance y cumplimiento de disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en materia de ajustes normativos.

Nos referimos al oficio N.° CECR-PRE-600-2026 y N.° CECR-FISC-407-2026 del 31 de julio de 2026, mediante el cual se consulta sobre el alcance material de una disposición emitida por el Órgano Contralor sobre el ajuste de un reglamento ejecutivo conforme a la normativa vigente, así como los estándares aplicados por la Contraloría General de la República para determinar su cumplimiento.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Los consultantes señalan que, en el informe N.° DFOE-CAP-IAD-00004-2024, la Contraloría General de la República identificó, entre otras situaciones, que el procedimiento establecido por INS Red Servicios de Salud S.A. para la realización de concursos internos de personal de enfermería no contempla la aplicación de instrumentos que permitan determinar las competencias blandas de los postulantes, ni la comprobación de la aplicación de conocimientos especializados.

Asimismo, indican que la disposición 4.4 del citado informe ordenó a la Ministra de Salud, definir, oficializar e implementar acciones orientadas a ajustar el Reglamento

DFOE-CAP-1592

2

11 de setiembre, 2026

18190-S, alineándose con la normativa vigente en materia de empleo público, considerando las partes interesadas y las condiciones identificadas en el informe.

En ese sentido, se solicita criterio a la Contraloría General de la República en relación con lo siguiente:

- 1. Cuando una disposición del Órgano Contralor ordena a la Administración activa ajustar un reglamento ejecutivo para alinearlo a la normativa vigente en una materia determinada, ¿el alcance material del deber ser circunscribe a las normas reglamentarias directamente aludidas en los hallazgos que sustentan la disposición, o comprende aquellas otras que, por integrar sistemáticamente el mismo instrumento, resultan afectadas por la modificación ordenada?*
- 2. ¿Cuál es el estándar bajo el cual el Órgano Contralor tiene por acreditado el cumplimiento de una disposición de esa naturaleza? En particular, ¿puede tenerse por cumplida mediante una reforma parcial que deje subsistentes, dentro del mismo cuerpo normativo, preceptos incompatibles con el marco legal al que se ordenó la alineación?*

Es criterio de los consultantes que, considerando el principio de legalidad, la norma administrativa debe interpretarse de la forma que mejor garantice la realización del fin público al que se dirige y que con la citada disposición 4.4. *“se ordena “ajustar” el reglamento alineándolo a la normativa vigente en materia de empleo público, el parámetro de validez del producto normativo no es cada artículo aislado, sino la coherencia del reglamento con la ley que desarrolla y con el bloque de legalidad”*. Por lo tanto, los consultantes indican que *“Un ajuste que corrija determinados artículos del reglamento, pero deje intactos los preceptos que de ellos dependen, no produce un reglamento alineado, sino un reglamento internamente contradictorio: cumpliría la letra de un hallazgo puntual y desatendería el mandato de conformidad legal que constituye el verdadero objeto del deber”*.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica N.º 7428, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre

de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

En el artículo 21 de la Ley N.º 7428 se regula la potestad de la Contraloría General de la República de realizar auditorías. De acuerdo con lo establecido en el inciso 11) de la norma 205 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, cuando en el proceso de auditoría se establezca que existen acciones correctivas u oportunidades de mejora se deben emitir las disposiciones que correspondan, las cuales deben ser dirigidas al nivel responsable de solventar la deficiencia identificada, generar valor público y atacar las causas de la condición¹ identificada.

Respecto a la vinculatoriedad de las disposiciones, en el numeral 12 de la Ley N.º 7428 se indica que las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República son de acatamiento obligatorio y prevalecen sobre cualquier otra regulación o procedimiento de los sujetos fiscalizados que se le opongan. En sentido similar se encuentra el inciso b) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, en el cual se establece que al jerarca y titulares subordinados les corresponde tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Considerando lo anterior, las disposiciones que la Contraloría General de la República emita en el ejercicio de sus potestades de auditoría son de cumplimiento obligatorio, por lo que los destinatarios de las mismas deben adoptar todas las medidas que resulten necesarias para corregir las debilidades determinadas en la auditoría.

En ese sentido, se destaca que el cumplimiento de las disposiciones no debe ser un trámite administrativo con cumplimiento formal; por el contrario, las acciones

¹ De conformidad con el glosario de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, la condición *“Constituye la situación encontrada por el auditor con respecto a una operación, actividad o transacción. La condición refleja el grado en que los criterios están siendo logrados o aplicados”*.

correctivas deben responder de manera directa e integral a las causas de las debilidades identificadas, ser integrales e impactar positivamente la gestión institucional, de forma tal que se fortalezca el sistemas de control interno.

Al respecto, la norma 206 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público dispone que *“La Administración es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento”*.

En línea con lo anterior, el proceso de seguimiento de disposiciones que realiza el Órgano Contralor, se orienta a un modelo que procura la intención interiorizada de las organizaciones de cumplir, más allá de las obligaciones jurídicamente establecidas. El seguimiento tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones, para lo cual se considera el contenido, alcance, resultado esperado, plazo, contexto actual y resultados de la auditoría.

Así las cosas, el proceso de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones se dará por finalizado cuando, con base en la evidencia aportada por la entidad fiscalizada y en las verificaciones realizadas durante el seguimiento, se constató que razonablemente se ejecutaron las acciones necesarias para cumplir lo dispuesto y subsanar las debilidades identificadas en la auditoría. Siendo responsabilidad de las Administraciones que todas las acciones tomadas para atender lo dispuesto por el Órgano Contralor, se encuentren debidamente sustentadas en el ordenamiento jurídico y técnico, con la obligación de velar porque se continúe con el cumplimiento del marco normativo correspondiente, así como de tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro, para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones.

En el caso particular de disposiciones que requieren el ajuste de normativa, las modificaciones deben procurar cumplir con el objetivo de la disposición y, en consideración del principio de eficiencia de la gestión pública, resulta oportuno que en cualquier ajuste normativo que se tramite, se efectúe una revisión integral de la norma a reformar, puesto que la modificación aislada de artículos puede generar inconsistencias en la norma.

Aunado a lo anterior, en virtud de los principios de seguridad jurídica y jerarquía de las normas, los ajustes deben ser concordantes con la normativa vigente de mayor rango. Por lo anterior, en el proceso de reforma se debe realizar una revisión integral de otras disposiciones normativas concordantes y complementarias, para que la versión reformada guarde coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y no se presenten conflictos de antinomias normativas.

IV. CONCLUSIONES

1. Las disposiciones que emite la Contraloría General de la República son de acatamiento obligatorio, los destinatarios de las mismas deben ejecutar las acciones que garanticen la mejora en la gestión administrativa.
2. El cumplimiento de una disposición debe ser efectivo y no meramente formal. En el proceso de seguimiento que realiza el Órgano Contralor se verifica que la Administración ejecute razonablemente las acciones necesarias con el objetivo de atender lo dispuesto y subsane las debilidades identificadas en la auditoría.
3. Para los casos en los que la atención de una disposición requiera el ajuste de regulaciones normativas, la entidad debe evitar reformas parciales o aisladas; se debe efectuar un análisis exhaustivo de la norma y además se deben considerar otras normas de mayor rango y disposiciones normativas concordantes y complementarias, previniendo así inconsistencias dentro de la norma reformada o antinomias normativas.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de área

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FMAG/JDG/KBP/ncs

Ce: Área de Seguimiento para la Mejora Pública
Ni: 16248-2026
G: 2026003383-1